

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BALMER DE JESUS NAVARRO MOLANO
Demandadas: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A E.S.P; y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00228-00

Considerando que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda, dentro del término establecido, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25 y 26 del CPTSS, resulta pertinente admitirla.

Como quiera que la parte demandante aportó constancia de haber dado traslado de la demanda a las sociedades demandadas ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A E.S.P; y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que “...*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado...*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por BALMER DE JESUS NAVARRO MOLANO contra la sociedad demandada COOTRANSCOLCER L las sociedades demandadas ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A E.S.P. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a las sociedades demandadas ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A E.S.P.; y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS., de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Notificar de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del CGP y el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eef2bed7f12da8c7eb332e0f3cf8e8a0ff9662553c9c9d127fc1d73171a1d06

Documento generado en 18/03/2021 10:58:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**